

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

*Edicto de 19 de junio de 2019, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 850/2017.*

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 850/2017 Negociado: 03.

NIG: 2906744S20170011243.

De: Doña María Jesús Alba Pérez.

Contra: Fundación SAMU, Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, FEPAMIC Servicios de Asistencia, S.L., Grupo Corporativo FAMF, S.L., Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación y FAAM-Federación Almariense de Asociaciones Personas con Discapacidad.

Abogados: Marta García Aparici, José Manuel de Lara Bermúdez, José Javier Cabello Burgos y Justo Montoya Martínez.

### E D I C T O

Doña Luciana Rubio Bayo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 850/2017 se ha acordado citar a Grupo Corporativo FAMF, S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 28.1.2020, a las 11.10 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Y para que sirva de citación a Grupo Corporativo FAMF, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En Málaga, a diecinueve de junio de dos mil diecinueve.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»